

69



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 MAY 2021

Exp. 110014-003-049-2017-01551-00

Téngase en cuenta que la demandada **DEYSI ORTIZ ARIAS** se notificó del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, no propuso medio exceptivo alguno.

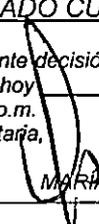
Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada **DEYSI ORTIZ ARIAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2017.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 700.000= MCTE.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
<i>La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.</i>	
<u>32</u> , hoy <u>28 MAY 2021</u> , a la hora de	<u>las 8:00 p.m.</u>
<i>La secretaria,</i>	
 MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	